

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura :	LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20604019461	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	INKA LIDER AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:30:53

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Dimensiones y pesos:

Distancia libre al suelo: Mínimo 225 mm.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, solicitamos se nos permita participar con una camioneta que cuenta con una distancia libre al suelo de 207 mm, ya que de esta forma nuestro vehículo cuenta con una distancia libre al suelo recomendada (200 mm) ya que esta medida proporciona cierta capacidad para enfrentar terrenos irregulares y superar obstáculos sin dañar los componentes inferiores del vehículo, por lo que solicitamos que en las especificaciones técnicas se considere lo siguiente:

Dimensiones y pesos:

Distancia libre al suelo: Mínimo 207 mm.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a otros postores que cuenten con una menor pero optima distancia libre al suelo y a otros que cuenten con una superior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Distancia libre al suelo: Mínimo 225 mm, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, dados los tipos de caminos de la zona y lugares donde trabajarán las unidades, en los cuales existen desniveles y baches pronunciados con relación al nivel normal de la carretera, se requiere para evitar estas dificultades con menor riesgo y mayor facilidad, que la altura sobre el nivel del suelo sea lo mayor posible, motivo por el cual exigimos un mínimo de 225 mm, que, a la vez, permite una pluralidad de participantes de potenciales marcas del mercado y hace más eficiente el rendimiento de la unidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20604019461	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	INKA LIDER AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:30:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Dispositivos:

Equipo radio AM/FM con reproductor virtual según fabricante (CD, USB u otros), con dos parlantes como mínimo.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de los postores, solicitamos se nos permita participar con un vehículo que cuenta con un sistema de sonido de pantalla táctil de 7" + AUX, USB y Bluetooth, por lo que pedimos se considere el reproductor de CD como OPCIONAL puesto que la mayoría de vehículos modernos no incorporan este requerimiento por considerarse como tecnología obsoleta, por lo que solicitamos se considere como OPCIONAL para que tanto marcas que aun incorporen este accesorio y las que no, puedan participar del presente proceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área técnica de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área técnica/usuario es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Las Especificaciones Técnicas requeridas son MINIMAS, y todo aquello que lo supere técnicamente, será admitida sin objeción alguna, como es su caso. Es más, en las bases no se indica que ¿debe llevar CD¿, sino que el ¿reproductor virtual será según fabricante¿, el mismo que puede ser CD, USB u otro como ustedes mismos indican que disponen

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20604019461	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	INKA LIDER AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:30:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Neumáticos y aros:

Neumáticos: AT. Acorde con la capacidad de carga de la unidad.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, solicitamos se nos permita participar con un vehículo que cuenta con neumáticos de tipo HT (Highway Terrain), ya que están diseñados para reducir la resistencia a la rodadura, lo que significa que requieren menos energía para mantener el vehículo en movimiento. Esto puede contribuir a una mayor eficiencia de combustible y ahorro de combustible, también tienen una construcción robusta y duradera. Están diseñados para soportar las demandas de la conducción en carretera y ofrecer una larga vida útil además que ofrecen un buen rendimiento en condiciones secas, proporcionando estabilidad y control en carreteras pavimentadas. Son adecuados para conductores que principalmente conducen en entornos urbanos o en carreteras bien mantenidas, por lo que solicitamos que en las especificaciones técnicas se considere lo siguiente:

Neumáticos y aros:

Neumáticos: AT y/o HT. Acorde con la capacidad de carga de la unidad.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Neumáticos: AT. Acorde con la Capacidad de Carga de la unidad, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, dados los tipos de caminos de la zona, tipo de trabajo y lugares donde trabajarán las unidades, el neumático requerido es uno del tipo TODO TERRENO (ALL TERRAIN: AT), que permite un mejor desempeño de la unidad en comparación con otros tipos de neumáticos. Su neumático propuesto no es acorde para nuestro tipo de servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20604019461	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	INKA LIDER AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:30:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

2. Lugares y plazo de entrega:

Plazo de entrega:

La entrega deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de la firma del contrato.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, solicitamos se amplie el plazo de entrega de las unidades vehiculares a 60 días calendarios puesto que las unidades deben ser debidamente equipadas según lo requerido en el presente proceso, por lo que solicitamos se considere de la siguiente manera:

2. Lugares y plazo de entrega:

Plazo de entrega:

La entrega deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días calendarios a partir de la firma del contrato.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Las unidades requeridas se hacen urgentes y necesarias tenerlas en el menor tiempo posible, para cumplir con los objetivos de la Entidad, siendo el plazo máximo de entrega de 30 días, un plazo razonable, dado que no hay que adicionar la instalación de ningún equipamiento especial; es más, el plazo requerido no es observado en las proformas de Estudio de Mercado con objeción alguna, en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado, estando garantizada la pluralidad de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20100821371	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOESPAR S A	Hora de envío :	10:30:32

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

DICE:
LUCES SEGÚN DISEÑO ORIGINAL NEBLINEROS OBLIGATORIOS.

FAVOR CONFIRMAR QUE LOS FAROS NEBLINEROS DEBEN SER DE FÁBRICA PERO PODRÁN SER INSTALADOS LOCALMENTE (HOMOLOGADOS POR FABRICANTE O SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El requerimiento a la letra dice:

¿Luces según diseño original. Luces neblineros obligatorios.¿

En el que indicamos que la unidad debe llevar obligatoriamente luces neblineros de algún tipo, incorporados o faros, según criterio del participante, dado que tiene que tener en cuenta la existencia del protector (mata perro) en su funcionamiento y la garantía requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20100821371	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOESPAR S A	Hora de envío :	10:30:32

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

DICE:
TAPIZ RESISTENTE PARA SERVICIO PESADO SEGÚN FABRICACIÓN ORIGINAL.

FAVOR CONFIRMAR SI ACEPTARÁN ASIENTOS CON TAPIZ DE TELA RESISTENTE SEGÚN FABRICACIÓN ORIGINAL, CASO CONTRARIO DETALLAR A QUE TAPIZ EXACTAMENTE SE REFIEREN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El requerimiento a la letra dice:

¿Tapiz resistente para servicio pesado según fabricación original¿.

En el que se requiere un Tapiz Resistente, sin indicar el tipo de material, el mismo que puede ser: tela, cuero u otro, pero que tenga la calidad de RESISTENTE, garantizado por el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20100821371	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOESPAR S A	Hora de envío :	10:30:32

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

DICE:
ACCESORIOS FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS 4 PRIMEROS MANTENIMIENTOS SEGÚN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA MARCA (DEBERÁN ENTREGAR DOS FILTROS DE AIRE)

HACEMOS PRESENTE LA ENTIDAD QUE AL REQUERIR ESTOS ACCESORIOS, LA ENTIDAD IGUAL TENDRÁ QUE ACERCARSE AL TALLER AUTORIZADO Y PAGAR LA MANO DE OBRA PARA DICHO SERVICIO, ES POR ELLO QUE EN BENEFICIO DE LA EMPRESA SOLICITAMOS PUEDAN REQUERIR QUE EL POSTOR CUENTE CON TALLER AUTORIZADO DENTRO DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA O MÍNIMO EN DISTRITOS ALEDAÑOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

En el punto: De la habilitación del proveedor, se indica: Autorización de la Marca Registrada en el Perú.

Con lo anterior se entiende que el proveedor dispone de taller autorizado, por tener autorización de la marca. Ampliar a lugares específicos, como solicita el participante, sería en esta etapa, ir en contra del Estudio de Mercado y la normatividad, lo cual desnaturalizaría el Procedimiento de Selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código : 20100821371	Fecha de envío : 21/06/2023
Nombre o Razón social : AUTOESPAR S A	Hora de envío : 10:30:32

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

DICE:
PLOTEADO DE LOGOS Y EMBLEMAS DE ACUERDO ALA ENTIDAD

SIN EMBARGO EN LA PAGINA 20 DICE: PINTADO Y/O PLOTEADO: Con franjas logos y emblemas definidas por la entidad. Logo de la entidad en las puertas delanteras.

Agradeceremos confirmen que se podrá ofertar PLOTEO ó PINTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Lo mínimo requerido es el PLOTEADO, pero si el proveedor desea hacerlo PINTADO, será admitido sin duda alguna, al ser este último considerado como una ventaja superior comparado con el ploteado; es por esto que se coloca PINTADO Y/O PLOTEADO.

Para la Integración y en aras de la transparencia y claridad de nuestras bases, así como evitar confusiones, estos puntos quedarán así:

Página 19:

Ploteado y/o Pintado de logos y emblemas de acuerdo a la Entidad

Página 20:

¿ PINTADO Y/O PLOTEADO

Lo anterior no se contradice el estudio de mercado ni influencia en el rendimiento de la unidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20100821371	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOESPAR S A	Hora de envío :	10:30:32

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

DICE:
PRESENTAR PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL.

SOLICITAMOS MODIFICAR LA PALABRA "ANUAL" POR UN DETERMINADO KILOMETRAJE, DADO QUE LOS PLANES DE MANTENIMIENTOS DE TODAS LAS MARCAS SE MIDEN POR KILOMETRAJES Y NO POR AÑOS YA QUE ESO DEPENDERÁ DEL USO QUE DEN A LAS UNIDADES.
EN TANTO SOLICITAMOS MODIFICAR Y SOLICITAR UN PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE EL TIEMPO DE GARANTÍA OFRECIDO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Si bien es cierto que los mantenimientos se hacen por kilometrajes (aunque hay tipos de unidades que se hacen por horas), según marcas y modelos de vehículos, también es cierto que los planes de mantenimiento, teniendo en cuenta estos kilometrajes, se proyectan para un determinado tiempo, dado que se tiene en consideraciones los usos aproximados de horas/día. Por lo anterior, el Plan Anual que presente por meses, días u horas, será aceptado sin duda alguna, dado que nos servirá de referencia para nuestros mantenimientos y sus requerimientos anuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20100821371	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOESPAR S A	Hora de envío :	10:30:32

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

DICE:
CERTIFICACIONES: FABRICACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES, REGLAMENTOS NACIONAL DE VEHICULOS, CLASIFICACIÓN, REGISTRABLES VEHICULARES

Agradeceremos confirmar si para acreditar estas certificaciones podremos presentar una DECLARACIÓN JURADA, dado que no existe un documento que sustente como tal dicho requerimiento por cada unidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Las Certificaciones requeridas, están relacionadas con la normatividad al respecto en nuestro país.

La forma de sustento es, criterio, según cada marca o fabricante y el proveedor (Declaración Jurada, certificaciones u otro documento de sustento), dado que se tiene que cumplir con dicha normatividad en nuestro país, caso contrario, de comprobarse incumplimiento, se tomarían las acciones correspondientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	16:52:35

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El proveedor de los vehículos, efectuara y asumirá el costo para los tramites de obtención la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Entidad a través de La Oficina de Logística, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación., y previa entrega por parte de la municipalidad a solicitud del Ganador del Procedimiento de Selección, efectuado máximo a la firma del contrato, de la documentación requerida para los trámites de la inmatriculación del vehículo ante la SUNARP. Sres. Comité de Selección, se solicita modificar lo solicitado , para que existe claridad acorde a lo solicitado por la SUNARP.

Se sugiere:

El proveedor de los vehículos, efectuara y asumirá el costo para los tramites de obtención la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Entidad a través de La Oficina de Logística, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación al 100% y entregada la documentación completa por parte de la municipalidad exigida por SUNARP a solicitud del Ganador del Procedimiento de Selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Lo requerido se encuentra en el punto: Entrega, tarjeta de propiedad, placa y SOAT (Página 23 de nuestras bases), en el que se indica:

Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario posterior de haberse ejecutado el pago y de haber entregado la documentación necesaria para su trámite, el contratista deberá entregar: Tarjeta de propiedad, Placa de rodaje y SOAT; de acuerdo a lo solicitado por las normas de MTC, serán a nombre de la entidad convocante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	16:52:35

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Los gastos en que se incurra por la mano de obra o repuesto por estas reposiciones correrán por cuenta de la empresa proveedora. El reemplazo deberá efectuarse a la brevedad posible de la comunicación del defecto, hasta un máximo de 30 días calendario; quedando el contratista obligado a extender el plazo de vigencia de la garantía de los bienes y sus componentes cambiados, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el bien se encuentre inoperativo por causas atribuibles a él.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores ya que no afecta al objeto de la convocatoria.

Los gastos en que se incurra por la mano de obra o repuesto por estas reposiciones correrán por cuenta de la empresa proveedora. El reemplazo deberá efectuarse a la brevedad posible de la comunicación del defecto, según política de Garantía de la Marca ganadora de la Buena Pro; quedando el contratista obligado a extender el plazo de vigencia de la garantía de los bienes y sus componentes cambiados, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el bien se encuentre inoperativo por causas atribuibles a él.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El plazo requerido para la Reposición de repuestos, que es de 30 días, es un plazo prudencial, tratándose de empresas de prestigio en la provisión de vehículos, teniendo en cuenta su continua provisión de repuestos y mantenimiento; es más, el plazo requerido no es observado en las proformas de Estudio de Mercado con objeción alguna, en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado, estando garantizada la pluralidad de participación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	16:52:35

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Plazo de Reposición

El contratista deberá emitir una declaración jurada donde indique el reemplazo de los accesorios y componentes que se encuentran defectuoso en un plazo máximo de 30 días calendario una vez identificado el defecto cuando estos sean de mayor circulación en el país, y cuando estos sean de menor circulación, se le otorgara un plazo que no excederá de 40 días.

Sres. Comité de Selección, indicar que cada Marca tiene sus políticas de Garantía y tiempos, se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores ya que no afecta al objeto de la convocatoria.

Se recomienda:

El contratista deberá emitir una declaración jurada donde indique el reemplazo de los accesorios y componentes que se encuentran defectuoso según Políticas de Garantía de la Marca Ganadora de la Buena Pro y sus tiempos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió acoger en parte la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico:

Teniendo en cuenta las políticas de garantía de las marcas diversas; el plazo para de reposición de accesorios y componentes de mayor circulación se mantendrá en 30 días, que demuestra la seriedad en disponibilidad de repuestos de este tipo. En cuanto a los de menor circulación, esto será ampliado a 50 días como máximo, dado las demoras en importación y la menor circulación de estos al casi no fallar en la mayoría de marcas

Para la integración este punto quedará de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PLAZO DE REPOSICIÓN

El contratista deberá emitir una declaración jurada donde indique el reemplazo de los accesorios y componentes que se encuentran defectuoso en un plazo máximo de 30 días calendario una vez identificado el defecto cuando estos sean de mayor circulación en el país, y cuando estos sean de menor circulación, se le otorgara un plazo que no excederá de 50 días

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código : 20256211310	Fecha de envío : 21/06/2023
Nombre o Razón social : MITSUI AUTOMOTRIZ S A	Hora de envío : 18:01:31

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Solicitan SISTEMA ELECTRICO Bateria 12 V Libre de Mantenimiento. Sellada, en este punto indicamos que las camionetas que vienen original de fabrica no son de libre mantenimiento, por lo tanto, consultamos si puede la batería de libre mantenimiento sea opcional.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Bateria 12 V Libre de Mantenimiento. Sellada, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, las bateras de libre mantenimiento y selladas, es de libre disponibilidad en el mercado nacional con marcas de prestigio y fiabilidad, siendo de mayor confiabilidad que las baterías convencionales, además, al ser de libre mantenimiento, no se tienen que rellenar cada cierto periodo con agua acidulada o agua destilada, con pérdidas de tiempo por estas paralizaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20256211310	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	Hora de envío :	18:01:31

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitan Control mecánico o eléctrico de lunas y pestillos, consultamos si el control mecánico se refiere a lunas de accionamiento manual

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Es correcta su consulta, que el control mecánico se refiere al accionamiento manual

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20256211310	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	Hora de envío :	18:01:31

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitan Ploteado de logos y emblemas de acuerdo a la Entidad, para poder elaborar un mejor costeo solicitamos que indiquen el diseño de logos y emblemas que se van a colocar en las camionetas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Los diseños de logos y emblemas serán entregados al ganador del procedimiento de selección; según el mercado peruano, estos tienen un costo promedio ya establecido para este tipo de unidades, por lo que puede ser consultado por el participante en estos proveedores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20256211310	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	Hora de envío :	18:01:31

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitan Accesorios, filtros y lubricantes para los 04 primeros mantenimientos según programa de mantenimiento de la marca. Presentar Plan o Programa de Mantenimiento y Relación de elementos a Entregar (Deberá incluir 02 filtros de aire) y en otro punto indican, asimismo, deberá de incluir sin costo adicional el mantenimiento preventivo a los 5000 km., solicitamos que nos confirmen si requieren solo el mantenimiento de 5000 km o los 4 primeros mantenimientos sin costo adicional para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El mantenimiento preventivo de los 5000 Km debe ser asumido en su totalidad por el proveedor, mientras que, para los otros mantenimientos siguientes, solo entregara los elementos descritos en su plan de mantenimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20256211310	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	Hora de envío :	18:01:31

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitan capacitación por 12 horas, en este punto indicamos que las camionetas solicitadas son de uso convencional, por lo tanto, no es necesario tantas horas de capacitación, por ello, solicitamos que la capacitación sea de 3 horas como máximo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se decidió no acoger la observación.

Se aclara al participante, que no tan solo es la capacitación en el chasis, sino también en la operación, mantenimiento y otros como se solicita en el plan de capacitación, por lo que sus horas propuestas, no serían lo suficiente, para un buen entendimiento del personal en dichos usos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:07:47

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Agradecemos al Comité de Selección considerar que la documentación también deberá ser presentada en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Mesa de Partes virtual de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** . **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante, que, según la normatividad, solo son aceptadas las propuestas presentadas virtualmente, no siendo consideradas las propuestas presentadas físicamente en ningún caso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:07:47

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

En las bases indica: Todas las piezas y partes deberán ser originales de fábrica.

Sres. del Comité de Selección, es necesario mencionar que cada marca puede tener diversas partes y piezas que no necesariamente son de la misma marca u originales del fabricante puesto que no corresponderia al core del negocio. Esto no desinvula la calidad en el producto final, tampoco afectaria el correcto funcionamiento de la unidad. Por lo tanto sugerimos a la Entidad, SUPRIMIR este requerimiento para fomentar la pluralidad de participantes puesto que el detalle expuesto inicialmente limitaria la participación de muchas marcas reconocidas en el mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente

Que al indicar que: Todas las piezas y partes deberán ser originales de fábrica

Se refiere que tienen que ser las piezas que utiliza el fabricante de la marca del vehículo, porque hay comerciantes inescrupulosos que hacen cambios de las mismas y reemplazarlas por otras de menor calidad con el fin de abaratar sus costos. Es por eso esta indicación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:07:47

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

En las bases indica: Distancia libre al suelo: Mínimo 225 mm.

A fin de promover la mayor participación de postores, y bajo el Principio de Libre Competencia y concurrencia, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR el requerimiento de Altura sobre el suelo y considerar como mínimo 215mm.

Es preciso recalcar que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, equilibrando el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Es así que, de aceptar nuestra consulta no se afectaría en lo absoluto el desempeño de la unidad vehicular ya que se trata de medidas y no de una especificación técnica principal. En ese sentido, el exigir que los vehículos posean Dimensiones y Capacidades específicas que no guardan relación con el funcionamiento del vehículo ni con la finalidad pública de la compra, limita la participación de postores afectando la competencia, y por ende los intereses de la Entidad. En ese sentido, solicitamos al Comité de Selección ampliar la Altura sobre el suelo mínimo a 215mm o permitir que los postores señalen sus dimensiones de acuerdo a lo establecido por cada marca.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Distancia libre al suelo: Mínimo 225 mm, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, dados los tipos de caminos de la zona y lugares donde trabajarán las unidades, en los cuales existen desniveles y baches pronunciados con relación al nivel normal de la carretera, se requiere para evitar estas dificultades con menor riesgo y mayor facilidad, que la altura sobre el nivel del suelo sea lo mayor posible, motivo por el cual exigimos un mínimo de 225 mm, que, a la vez, permite una pluralidad de participantes de potenciales marcas del mercado y hace más eficiente el rendimiento de la unidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código : 20556038806	Fecha de envío : 21/06/2023
Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío : 19:07:47

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

En las bases indica: Cilindrada: Mínimo 2300 cc ¿ Máximo 2500 cc.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar una cilindrada máxima de 2.8CC. Esto debido a que una cilindrada mayor es mejor porque tiene más capacidad de traslado para la unidad y no interfiere con el consumo del combustible. De aceptar nuestra consulta, no se afectaría el correcto desenvolvimiento de las camionetas cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Cilindrada: Mínimo 2300 cc ¿ Máximo 2500 cc, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico

El rango de cilindrada seleccionada está acorde con la potencia y torque requeridos y también tiene relación con los tipos de trabajo y geografía de los terrenos de la zona, existiendo unidades con dichas características en el distrito y que funcionan correctamente. Aumentar la cilindrada a una capacidad mayor, es aumentar los costos de operación de la unidad (mayor aceite en los mantenimientos por mayor volumen y mayor consumo de combustible por mayor peso), lo cual no es conveniente para los intereses de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código : 20556038806	Fecha de envío : 21/06/2023
Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío : 19:07:47

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

En las bases indica: Torque: De 40.0 Kgf-m a 42 Kgf-m (Dar los rpm).

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar un torque mínimo de 36 KGF.M, ya que no representa en la fuerza del vehículo mayor diferencia con el Torque solicitado, pues la diferencia es de tan solo 4 KGF.M, y esta diferencia no afecta en lo absoluto la potencia de la unidad ni en el desenvolvimiento de la misma.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: TORQUE: De 40.0 Kgf-m a 42 Kgf-m (Dar los rpm), la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación

El torque es el parámetro necesario en los momentos de alta exigencia del motor.

Teniendo en cuenta, nuestra realidad geográfica donde prestara servicio la unidad a adquirir, principalmente por los tipos de caminos en las zonas rurales y prevenciones de emergencias en estas, se ha escogido un rango de Torque acorde con esta realidad

Tener torques menores al requerido, es hacer que el motor, trabaje exigido en desmedro de su durabilidad, sobre todo en los momentos de alta exigencia en perjuicio de los intereses de la Entidad. Así mismo, disminuir el torque mínimo, es hacer que la unidad pueda calarse en los momentos de alta exigencia; al momento de la alta exigencia, los rpm caen y el torque debe subir lo mayor posible para evitar un derrumbe de la potencia que haga que no se cale la unidad.

Debemos recordar que: Potencia = Torque x RPM, por lo que al caer los rpm el torque debe subir.

Contrario a la afirmación que hace el participante, 4 Kgf-m de torque a los rpm que trabaja el motor, es una magnitud muy considerable (10% de lo requerido).

Con el rango de torque requerido, existe pluralidad de marcas que cumplen con la misma y las unidades están acorde con nuestra realidad geográfica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:07:47

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

En las bases indica: Manual de Servicio y Propietario.

Agradecemos al Comité de Selección considerar , respecto a los manuales, que se considere Manual de Servicio y Manual de Propietario o Usuario. Puesto que la denominación que el fabricante pueda otorgar tienen la misma equivalencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Se aclara al participante, que el manual requerido, se refiere al manual que traen todas las unidades según cada marca y que sirven para efectuarles sus servicios y conocer su operación, independientemente de la nomenclatura que tenga.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:07:47

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En las bases indica: CERTIFICACIONES Fabricación de acuerdo a Normas Internacionales y Nacionales.

Agradecemos al Comité de Selección especificar el tipo de certificado que detalla en las especificaciones. Consultar también, si el mismo se refiere a la constancia de las características técnicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Las Certificaciones requeridas, están relacionadas con la normatividad al respecto en nuestro país.

La forma de sustento es, criterio, según cada marca o fabricante y el proveedor (Declaración Jurada, certificaciones u otro documento de sustento), dado que se tiene que cumplir con dicha normatividad en nuestro país, caso contrario, de comprobarse incumplimiento, se tomarían las acciones correspondientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Señala Distancia al Suelo 225. Observamos este requisito solicitando que se pueda modificar a Distancia al Suelo Mínimo 200 para así pueda existir mayor pluralidad de postores; en aplicación atención a los principios de Igualdad de trato y de libertad de concurrencia contenidos en el artículo 2 de la ley de Contrataciones del Estado, en nuestra marca MITSUBISHI es el establecido por el fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Distancia libre al suelo: Mínimo 225 mm, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, dados los tipos de caminos de la zona y lugares donde trabajarán las unidades, en los cuales existen desniveles y baches pronunciados con relación al nivel normal de la carretera, se requiere para evitar estas dificultades con menor riesgo y mayor facilidad, que la altura sobre el nivel del suelo sea lo mayor posible, motivo por el cual exigimos un mínimo de 225 mm, que, a la vez, permite una pluralidad de participantes de potenciales marcas del mercado y hace más eficiente el rendimiento de la unidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Están solicitando una Potencia mínima de 145HP. Observamos este requisito solicitando que la Potencia mínima sea de 134HP para así pueda existir mayor pluralidad de postores; en aplicación atención a los principios de Igualdad de trato y de libertad de concurrencia contenidos en el artículo 2 de la ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: POTENCIA: 145 CV ¿ 165 CV, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación

Potencia es efectuar un trabajo en un determinado tiempo. Para un mismo trabajo, si se tiene más potencia, se efectúa el trabajo en menos tiempo y si se tiene menos potencia, se efectúa el trabajo en más tiempo; por ende más potencia implica más rendimiento para un mismo trabajo.

Teniendo en cuenta, nuestra realidad geográfica donde prestara servicio la unidad a adquirir, principalmente por los tipos de caminos en las zonas rurales, calles y diversas morfologías de nuestro distrito, se ha escogido un rango de Potencia acorde con esta realidad.

Tener Potencias menores al rango requerido, es hacer que el motor, trabaje exigido en los momentos críticos de alta exigencia, en desmedro de su durabilidad y rendimiento; y tener mayores potencias al rango requerido, es desperdiciar potencia y aumentar los costos de operación; en ambos casos en perjuicio de la Entidad. Con el rango de potencia requerida, existe pluralidad de marcas que cumplen con la misma y las unidades estarán acorde con nuestra realidad geográfica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Señala Torque 40 A 42 Kg-m (mínimo). Observamos este requisito solicitando que se pueda modificar a Torque 33 a 42Kg-m para así pueda existir mayor pluralidad de postores; en aplicación atención a los principios de Igualdad de trato y de libertad de concurrencia contenidos en el artículo 2 de la ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 18
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: TORQUE: De 40.0 Kgf-m a 42 Kgf-m (Dar los rpm), la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación

El torque es el parámetro necesario en los momentos de alta exigencia del motor.

Teniendo en cuenta, nuestra realidad geográfica donde prestara servicio la unidad a adquirir, principalmente por los tipos de caminos en las zonas rurales y prevenciones de emergencias en estas, se ha escogido un rango de Torque acorde con esta realidad

Tener torques menores al rango requerido, es hacer que el motor, trabaje exigido en desmedro de su durabilidad, sobre todo en los momentos de alta exigencia en perjuicio de los intereses de la Entidad. Así mismo, disminuir el torque mínimo, es hacer que la unidad pueda calarse en los momentos de alta exigencia; al momento de la alta exigencia, los rpm caen y el torque debe subir lo mayor posible para evitar un derrumbe de la potencia que haga que no se cale la unidad.

Debemos recordar que: Potencia = Torque x RPM, por lo que al caer los rpm el torque debe subir.

Disminuir el torque en 7 Kgf-m de torque a los rpm que trabaja el motor, es una magnitud muy considerable (casi 20% de lo requerido).

Con el rango de torque requerido, existe pluralidad de marcas que cumplen con la misma y las unidades están acorde con nuestra realidad geográfica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código : 20120476816	Fecha de envío : 21/06/2023
Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío : 19:36:26

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

señala batería de 12 v de libre mantenimiento, sellada consultamos si puede señalar o ORIGINAL de acuerdo al fabricante de la marca?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: Batería 12 V Libre de Mantenimiento. Sellada, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, las bateras de libre mantenimiento y selladas, es de libre disponibilidad en el mercado nacional con marcas de prestigio y fiabilidad, siendo de mayor confiabilidad que las baterías convencionales, además, al ser de libre mantenimiento, no se tienen que rellenar cada cierto periodo con agua acidulada o agua destilada, con pérdidas de tiempo por estas paralizaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

SEÑALA FAROS NEBLINEROS, CONSULTAMOS SI DICHO ACCESORIO PODRA INSTALARSE LOCALMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA AL MOMENTO DEL ENSAMBLAJE?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El requerimiento a la letra dice:

¿Luces según diseño original. Luces neblineros obligatorios.¿

En el que indicamos que la unidad debe llevar obligatoriamente luces neblineros de algún tipo, incorporados o faros, según criterio del participante, dado que tiene que tener en cuenta la existencia del protector (mata perro) en su funcionamiento y la garantía requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

SEÑALA PRESENTAR EL PLAN O PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y RELACION DE ELEMENTOS QUE ENTREGARA, CONSULTAMOS SI DICHO PLAN PUEDE PRESENTAR EL CONTRATISTA Y NO EL POSTOR A FIN DE EVITAR EXCESO DE DOCUMENTACION

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El plan de mantenimiento y relación de elementos requeridos, deberá ser presentado siendo postor, para saber exactamente qué es lo que debe entregar al ser contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

EÑALA PRESENTAR EL PLAN DE CAPACITACION CONSULTAMOS SI DICHO PLAN PUEDE PRESENTAR EL CONTRATISTA Y NO EL POSTOR A FIN DE EVITAR EXCESO DE DOCUMENTACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El plan de capacitación requerido, deberá ser presentado siendo postor, para saber exactamente qué es lo que debe tratar en la capacitación al ser contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

SEÑALA ACCESORIOS , FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS 4 MANTENIIENTO PREVENTIVOS; SIN EMBARGO EN LA PAGINA 20 PERIODO DE GARANTIA ESTABLECE SOLO UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO SIN COSTO A LOS 5 MIL KM, CONSULTAMOS CUANTOS MANTENIMIENTOS SERAN OFRECIDOS SIN COSTO?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

El mantenimiento preventivo de los 5000 Km debe ser asumido en su totalidad por el proveedor, mientras que, para los otros mantenimientos siguientes, solo entregara los elementos descritos en su plan de mantenimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CS-MDPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DIEZ CAMIONETAS PICK-UP PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Ruc/código :	20120476816	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	Hora de envío :	19:36:26

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

SEÑALAN QUE LA EXPERIENCIA SE ACREDITARA CON CAMIONETAS DOBLE CABINA, A FIN DE EVITAR ERRORES EN LA PROPUESTA Y DEBIDO A QUE LAS FACTURAS DE EXPERIENCIA NO SEÑALAN ALGUNAS VECES EXPRESAMENTE DOBLE CABINA PERO SI LAS PALABRAS PICK UP O 4 X 2 O 4 X 4, CONSULTAMOS SI PUEDE MODIFICARSE LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA CON CAMIONETAS DOBLE CABINA O 4 X 4 O 4 X 2 O

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Las unidades a ser consideradas como similares, son las DOBLE CABINA EN GENERAL, independientemente de la tracción, no siendo consideradas las de cabina simple

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null